



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTP/010/2020 (UTParral/ADF/005/2020---AA-908094966-E5-2020) CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL ARMS DE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL LIC JORGE ALBERTO ORTEGA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO “LAS PARTES”, CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “LA UNIVERSIDAD”:

- Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARCÍA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 31 de diciembre de 2020, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No. UTParral/ADF/005/2020**, relativa a la Adquisición de un Servicio de **CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 21001:2018**, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **ARMS DE MEXICO S.A. DE C.V.** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número “uno” forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara “La Universidad”, y por la otra parte, como “El Prestador de Servicios” a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED]arial correspondiente al F[REDACTED]
se constituyó la P[REDACTED]
- b) Que la Sociedad tiene por objeto la Prestación de Servicios en Certificación de Sistemas de Gestión de calidad, ambiental, normatividad, procedimientos, programas y Seguimientos ante Instituciones de gestión tanto públicas como privadas y de participación estatal, transferencia de tecnológica, representación de certificadoras internacionales con las modalidades inherentes al desempeño y evolución de procedimientos y programas de certificación aprobados internacionalmente, acreditación de competencia laboral y habilidades en todas las áreas y ramas de conocimiento.
- c) Que el LIC. JORGE ALBERTO ORTEGA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la A [REDACTED],
[REDACTED]
- e) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD".
- f) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD” el servicio de **CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 21001:2018**, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA del presente contrato:

Esta hoja número “dos” forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara “La Universidad”, y por la otra parte, como “El Prestador de Servicios” a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A	PRECIO UNITARIO CON I.V.A
CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 21001:2018	\$ 129,310.34	\$ 150,000.00

SUBTOTAL	\$ 129,310.34
I.V.A. (16%)	\$20,689.66
TOTAL	\$ 150,000.00

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la firma del presente contrato, necesarios para la conclusión y realización de los servicios de **CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 21001:2018**, señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia de 12 meses.

TERCERA. – IMPORTE DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$ 129,310.34** (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.) más la cantidad de **\$20,689.66** (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **\$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: ARMS DE MEXICO S.A. DE C.V.

BANCO [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

CUENTA [REDACTED]

Esta hoja número "tres" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.

QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO. - “EL PRESTADOR” deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio de **CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 21001:2018** sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la investigación de mercado correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por “LA UNIVERSIDAD”. “LA UNIVERSIDAD” pagara los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio.

SEXTA.- GARANTÍAS.- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 85 de su Reglamento se establece lo siguiente:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- “EL PROVEEDOR” debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de “EL CONTRATO”, mediante **cheque certificado** o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.

La garantía de Cumplimiento será cancelada una vez que los servicios sean entregados a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”, el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los tramites de cancelación de las garantías.

En caso de que por las características de los bienes entregados éstos no pueden funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR”, según dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- I. *Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y*
- III. *Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.*

Esta hoja número “cuatro” forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara “La Universidad”, y por la otra parte, como “El Prestador de Servicios” a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

OCTAVA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. - La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con la capacidad necesaria y los elementos propios para la prestación del Servicio de **CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 21001:2018**, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.



DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar al día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO).

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado, atendiendo a los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad

Esta hoja número "seis" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

de Chihuahua, Chihuahua, caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DECIMA SEPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
PARRAL

LIC. JORGE ALBERTO ORTEGA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
ARMS DE MEXICO S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN

LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "siete" forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a ARMS de México S.A. de C.V. Representado por el Lic. Jorge Alberto Ortega Espinosa.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx



UNIDOS
CON VALOR